

FUNDACIÓN UNIVERSITARIA LUIS G. PAEZ - UNIPAEZ

CONSEJO SUPERIOR

ACUERDO No. CS-007-2021 de mayo 6 de 2021

Por medio del cual se ajusta y actualiza el Estatuto Docente de la Fundación Universitaria Luis G. Páez - UNIPAEZ

ESTATUTO DOCENTE

El CONSEJO SUPERIOR de la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA LUIS G. PÁEZ - UNIPAEZ, en ejercicio de las atribuciones legales y estatutarias, en especial, las conferidas en el artículo 33 de los Estatutos Generales de la Institución, con base en lo estipulado en la Ley 30 de 1992, y,

CONSIDERANDO

1. Que la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA LUIS G. PÁEZ – UNIPAEZ, garantiza el cumplimiento del debido proceso (art 29 Constitución Política de Colombia), entendido como el conjunto de garantías previstas en el ordenamiento jurídico.
2. Que el artículo 69 de la Constitución Nacional garantiza la autonomía universitaria, mediante la cual, las Instituciones de Educación Superior podrán establecer su gobierno y regirse por sus propios estatutos y normas, de acuerdo con la ley.
3. Que en la Ley 30 de 1992, reafirma la condición de la educación como un servicio público, siendo indispensable que se establezcan parámetros para que las instituciones la fomenten con proyectos educativos acordes con las necesidades de la sociedad.
4. Que, según el literal f del artículo 50 de la resolución No. 015224 del 24 de agosto de 2020 y por el Decreto 1330 de 2019, la Institución debe contar con un reglamento profesoral o su equivalente, respecto a: 1. Deberes, derechos y obligaciones, 2. Criterios, requisitos y procesos para la selección, vinculación, otorgamiento de distinciones y estímulos, evaluación de desempeño y desvinculación, 3. Criterios de dedicación, disponibilidad y permanencia, 4. Participación en procesos de autoevaluación, 5. Trayectoria profesoral, o lo que haga sus veces, 6. Impedimentos, inhabilidades, incompatibilidades y conflicto de intereses, 7. Régimen Disciplinario.
5. Que mediante el Acuerdo No. 001 del 19 de julio de 2012, el Consejo Académico de la Fundación Universitaria Luis G. Páez - UNIPAEZ aprobó el Estatuto Docente vigente en la



Institución, el cual dada la reforma del Estatuto General de la Institución requiere ser actualizado.

6. Que de acuerdo con lo estipulado en el literal g) del artículo 33 del Estatuto General de la UNIPAEZ, es función del Consejo Superior *“Definir y aplicar la política general de la UNIPAEZ...”*, y en desarrollo de esta función, le corresponde establecer las directrices académicas, administrativas y el direccionamiento estratégico de la Institución.
7. Que de acuerdo con lo estipulado en el literal k) del artículo 33 del Estatuto General de la UNIPAEZ, es función del Consejo Superior: *“Aprobar y expedir los siguientes reglamentos: Reglamento Docente, Reglamento Estudiantil, Reglamento Interno de Trabajo, Estatuto Orgánico, Reglamento de Bienestar, Reglamento de Participación en Órganos de Gobierno y los demás que sean requeridos para su adecuada operación de acuerdo con la naturaleza y organización académica”*.
8. Que las dinámicas institucionales y gubernamentales relacionadas con los procesos de la educación superior, los resultados de los procesos de autoevaluación y los fenómenos de globalización determina el ajuste y actualización del Estatuto Docente.

ACUERDA

Establecer el Estatuto Docente de la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA LUIS G. PÁEZ - UNIPAEZ, de acuerdo con el siguiente articulado:

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. - DEFINICIÓN. El presente Estatuto establece las normas que regulan la relación entre la UNIPAEZ “Luis G. Páez” - UNIPAEZ y su Personal Docente.

ARTÍCULO 2. - OBJETIVOS. El Estatuto Docente se orienta hacia el cumplimiento de los siguientes objetivos:

- a. Garantizar el cumplimiento de la Misión, la Visión, Estatuto General, el Proyecto Educativo Institucional – PEI y demás normas de la UNIPAEZ.
- b. Reconocer que los docentes de la UNIPAEZ son el pilar fundamental del cumplimiento de su misión y de la calidad académica
- c. Consolidar la visión de la función docente en la UNIPAEZ orientada por sus valores éticos y principios y el desarrollo de las funciones de la Institución, que redunde en el mejoramiento progresivo de su práctica educativa, a partir de una comprensión del contexto en el que la



desarrolla y la apropiación de herramientas que faciliten la organización de ambientes óptimos de aprendizaje.

- d. Establecer un sistema de selección, categorización, vinculación, permanencia, evaluación, promoción, capacitación y desarrollo docente de la UNIPAEZ, que permita su desarrollo profesional, dignificar y promover la profesionalización de la carrera docente y mantener la excelencia académica en la UNIPAEZ.
- e. Estimular el desarrollo profesional del personal docente, mediante la creación de un sistema de evaluación y desarrollo docente que conduzca al mejoramiento de los procesos de enseñanza y aprendizaje, la investigación, la extensión y proyección social de la UNIPAEZ.
- f. Desarrollar los mecanismos para implementar programas de formación docente que permitan su cualificación dentro de una política de mejoramiento continuo de la calidad de las actividades académicas, de investigación y de proyección social, conforme a las políticas y directrices que al respecto establezca la UNIPAEZ.
- g. Promover la investigación y la producción académica del personal docente como una estrategia para fortalecer los procesos de docentes, las actividades académicas y la investigación en la UNIPAEZ.
- h. Incentivar la participación de los docentes en actividades de producción académica de acuerdo con los lineamientos establezca la UNIPAEZ.
- i. Establecer las directrices para promover las relaciones institucionales e interinstitucionales de la UNIPAEZ a través de la participación de los docentes en proyectos de investigación e intercambio de conocimientos, movilidad, seminarios, simposios, talleres y cursos a nivel nacional e internacional.
- j. Promover la participación y representación del personal docente en los escenarios institucionales mediante un sistema de participación democrática que cumplimiento de los objetivos y funciones de la UNIPAEZ.
- k. Establecer el régimen disciplinario, en el contexto de los derechos y deberes de los docentes, de acuerdo con las leyes colombianas y las normas y disposiciones de la UNIPAEZ.
- l. Determinar los mecanismos y criterios de ingreso, clasificación y categorías en el escalafón docente, así como las directrices para el desarrollo de las actividades académicas-administrativas y los instrumentos para la evaluación y el seguimiento de éstas.
- m. Establecer los mecanismos para la promoción, beneficios y estímulos que incentiven al personal docente.



ARTÍCULO 3. - CAMPO DE APLICACIÓN. El Estatuto Docente de la UNIPAEZ se aplica a los docentes contratados por la Institución, en todos los niveles, modalidades académicas y formas de vinculación, y establece los lineamientos para adelantar su vinculación, el desarrollo de sus funciones y de las actividades institucionales, académicas y administrativas en la UNIPAEZ dentro de un ambiente de convivencia y respeto en la comunidad universitaria, para lo cual define la calidad y condiciones de docente de la UNIPAEZ.

PARÁGRAFO 1: El Estatuto Docente de la UNIPAEZ hace parte integral del contrato suscrito entre la Institución y la persona que sea vinculada en condición de docente, de acuerdo con las modalidades y características aquí establecidas junto con el reglamento interno de trabajo para docentes vinculados en contrato laboral.

PARÁGRAFO 2: Para los contratos de vinculación laboral y en el evento en el cual exista discrepancia entre el Reglamento Interno de Trabajo y el presente Estatuto Docente, prevalecerá lo determinado al respecto por el Reglamento Interno de Trabajo.

CAPÍTULO II DE LOS FINES, RESPONSABILIDADES Y VINCULACIÓN DOCENTE DE LA UNIPAEZ

ARTÍCULO 4. - FINES DE LA DOCENCIA. El Personal Docente de la UNIPAEZ está conformado por profesionales que orientan y comparten con sus estudiantes experiencias de enseñanza - aprendizaje y además motivan, activan y facilitan la producción del conocimiento con actitud emprendedora e investigativa. A la vez los docentes de la UNIPAEZ inculcan valores humanos y propenden por la formación integral del estudiante, mediante la participación de éste en actividades académicas, investigativas, culturales y de extensión.

ARTÍCULO 5. - RESPONSABILIDADES GENERALES. Sin perjuicio de las funciones establecidas en el perfil específico de los docentes y estipuladas en el respectivo contrato, son responsabilidades del personal docente de la UNIPAEZ:

- a. Planear, organizar y estructurar el desarrollo de las actividades curriculares a su cargo.
- b. Orientar y asistir a los estudiantes en el proceso de formación, de acuerdo con la misión y principios de la UNIPAEZ.
- c. Guiar al estudiante en la observación, análisis, aplicación y transferencia de los conocimientos generados en el proceso educativo.



- d. Brindar orientación académica de acuerdo con el módulo de aprendizaje a su cargo, asesorando a los estudiantes en la consecución y uso de los recursos de información y material de apoyo para el proceso de aprendizaje.
- e. Evaluar el módulo de aprendizaje a su cargo, actualizar la bibliografía y proponer cambios o sugerencias al director del programa.
- f. Impulsar el proceso de incorporación y transferencia de los conocimientos a la realidad social y económica del país.
- g. Afirmar con su testimonio los valores de la responsabilidad, honestidad, solidaridad, respeto a la diversidad, compromiso en la formación integral del estudiante, para mejorar la calidad de vida individual y colectiva
- h. Realizar un proceso permanente de evaluación y retroalimentación al estudiante sobre los resultados alcanzados en el aprendizaje.
- i. Atender y responder a las solicitudes de los estudiantes.

5

PARÁGRAFO: Para la vinculación de docentes a la UNIPAEZ, la institución establecerá los respectivos perfiles docentes los cuales deben incorporar los fines y responsabilidades establecidas en el presente reglamento.

ARTÍCULO 6. - VINCULACIÓN. Para efectuar la vinculación de los docentes a la UNIPAEZ, deberá adelantarse a través de las siguientes etapas:

- a. Convocatoria cuando sea procedente.
- b. Selección.
- c. Categorización de los docentes.
- d. Contratación.

PARÁGRAFO. Toda vinculación de docentes a la UNIPAEZ debe estar precedida de la verificación de la existencia del perfil docente el cargo y presupuesto, aprobados por el Consejo Superior de la UNIPAEZ y la demostración de la necesidad de dicha vinculación.

ARTÍCULO 7. - CONVOCATORIA. Previo a efectuar la selección de los docentes que sean vinculados a la UNIPAEZ se efectuará un proceso de convocatoria interna o externa que se adelantará por parte de la Vicerrectoría Académica, o quien haga sus veces, de acuerdo con el direccionamiento y aprobación que al respecto establezca el Consejo Académico, observando el siguiente proceso:

- a. La Vicerrectoría Académica, o quien haga sus veces, presentará de manera sustentada al Consejo Académico la necesidad de vinculación de docentes y las características de la



convocatoria, que como mínimo debe incluir las fechas de apertura y cierre, los requisitos de participación y los criterios de evaluación para la selección.

- b. El Consejo Académico, aprueba la apertura de la convocatoria, requisitos y fecha de cierre de la convocatoria.
- c. El Rector, en coordinación con la Vicerrectoría Académica, o quien haga sus veces, efectuará la apertura de la convocatoria, previa verificación de la existencia de los perfiles de los docentes requeridos, o la solicitud al Consejo Superior, para su creación y la aprobación del presupuesto para su vinculación.

6

PARÁGRAFO 1. Para adelantar el proceso de selección de docentes el Consejo Académico debe tener en cuenta el perfil docente establecido y aprobado por el Consejo Superior de la UNIPAEZ y valorar el saber y las condiciones éticas, vocación y capacidades de índole administrativa de los aspirantes.

PARÁGRAFO 2. La necesidad de vinculación de un docente será determinada por la Vicerrectoría Académica, o quien haga sus veces.

ARTÍCULO 8. –SELECCIÓN. Una vez efectuada la convocatoria se efectuará el proceso de selección, teniendo en cuenta el siguiente proceso:

- a. Luego del cierre de la convocatoria la Vicerrectoría Académica, o quien haga sus veces, efectuará la evaluación de las hojas de vida presentadas y presentará los resultados de la evaluación junto con el orden de elegibilidad al Consejo Académico.
- b. El Consejo Académico aprueba o ajusta el orden de elegibilidad y determina el o los docentes que pasan a proceso de entrevista.
- c. La Vicerrectoría Académica, o quien haga sus veces, coordina la realización de las entrevistas y sus resultados para de manera conjunta con los resultados de la evaluación de las hojas de vida el Consejo Académico adelante el proceso de selección.
- d. El Consejo Académico evalúa los resultados de las entrevistas junto con los de evaluación de las hojas de vida y determina el (los) docente(s) a ser vinculados.
- e. La Vicerrectoría Académica, o quien haga sus veces, coordina con las instancias administrativas de la UNIPAEZ el proceso de contratación de los docentes.

ARTÍCULO 9. – CONTRATACIÓN. Los profesionales que sean seleccionados como docentes de la UNIPAEZ serán vinculados mediante contrato laboral o de prestación de servicios, según su dedicación establecida de acuerdo con el artículo 10 del presente Estatuto Docente y conforme a los procesos administrativos internos que la UNIPAEZ establezca para esta contratación.



ARTÍCULO 10. – MODALIDADES DE CONTRATACIÓN. Los docentes de la UNIPAEZ serán vinculados conforme a lo estipulado en el artículo 9 del presente Estatuto en las siguientes modalidades:

- a. De Tiempo Completo
- b. De Medio Tiempo
- c. De Cátedra
- d. Ocasional

7

ARTÍCULO 11. - DOCENTE DE TIEMPO COMPLETO. Es el docente que cumple con cuarenta (40) horas semanales de trabajo académico con la UNIPAEZ en la realización de actividades de docencia, investigación y producción intelectual, gestión académica y administrativa, proyección social y extensión asignadas por la Vicerrectoría Académica, quien haga sus veces, o quien en este delegue. La distribución de las actividades y las horas deben quedar establecidas en un plan académico de acuerdo con los lineamientos de la Institución.

ARTÍCULO 12. - DOCENTE DE MEDIO TIEMPO. Es el docente que cumple con veinte (20) horas semanales de trabajo en la UNIPAEZ, en la realización de actividades de docencia, investigación y producción intelectual, gestión académica y administrativa, proyección social y extensión asignadas por la Vicerrectoría Académica, quien haga sus veces, o quien en este delegue. La distribución de las actividades y las horas deben quedar establecidas en un plan académico de acuerdo con los lineamientos de la Institución.

ARTÍCULO 13. - DOCENTE DE TIEMPO PARCIAL O DE CÁTEDRA. Es el docente que se vincula a la UNIPAEZ con una dedicación menor a trescientas veinte (320) horas de trabajo académico durante un determinado periodo académico, para desarrollar una labor docente determinada en los programas académicos, por un número de horas a la semana durante este periodo. Su contrato será para la ejecución de las actividades previstas en un tiempo determinado dentro del respectivo periodo académico.

PARÁGRAFO. Para la contabilización de horas de clase de esta modalidad, no se incluirán la asistencia a reuniones, preparación de clases, evaluación y atención a estudiantes por considerarse inherentes a esta modalidad de docencia.



En caso de que el docente de cátedra desarrolle actividades de investigación y producción intelectual, gestión académica y extensión u otras asignadas por la Vicerrectoría Académica, quien haga sus veces, o quien en este delegue, se pagará el valor que se acuerde contractualmente por esta dedicación.

8

ARTÍCULO 14. - DOCENTE OCASIONAL O ESPECIAL. Es el docente que ha sido vinculado a la UNIPAEZ de forma con una finalidad y un período específico. En esta modalidad solo rigen los términos de contratación establecidos en el respectivo contrato de prestación de servicios a través del cual se vincula.

PARÁGRAFO 1: Esta modalidad de contratación estará vigente en la UNIPAEZ mientras la demanda de horas a contratar no alcance o supere la dedicación de las modalidades establecidas en los artículos 11, 12, y 13 del presente Estatuto.

PARÁGRAFO 2: La contratación bajo esta modalidad incluyen las horas dedicadas a la preparación y acompañamiento al trabajo independiente de los estudiantes en el marco del sistema de créditos académicos establecido por la UNIPAEZ; asistencia a reuniones; preparación de clases; atención a estudiantes y evaluación de los trabajos de los estudiantes. La remuneración pactada incluye todos estos aspectos.

CAPÍTULO III DE LOS DERECHOS Y DEBERES DEL PERSONAL DOCENTE

ARTÍCULO 15. – DERECHOS. Además de los derechos consagrados en la ley, los docentes de la UNIPAEZ tienen derecho a:

- a. Ejercer la labor docente bajo el derecho de la “libertad de cátedra”, consagrada en el artículo 27 de la Constitución Política de Colombia, junto con las libertades de enseñanza, aprendizaje e investigación dentro de los programas académicos que desarrollará la UNIPAEZ.
- b. Beneficiarse de todos los programas internos y externos de Bienestar Institucional.
- c. Participar en programas de actualización y perfeccionamiento académico, humanístico, deportivo, recreativo y científico.
- d. Recibir información completa, clara y oportuna, conocer las políticas, estrategias e instrumentos de administración y planeación académica para el desempeño de sus funciones.
- e. Conocer los Estatutos, el presente Estatuto y demás normas y reglamentos especiales de la UNIPAEZ.



- f. Recibir atención por parte de quienes cumplen funciones directivas, administrativas o asistenciales y ser sujeto de la correcta aplicación de las normas reglamentarias.
- g. Recibir tratamiento respetuoso por parte de toda la comunidad de la UNIPAEZ.
- h. Dentro de los procesos administrativos interponer recursos de reconsideración, reposición y apelación y ser oído en descargos en los procesos disciplinarios, según las normas institucionales vigentes.
- i. Acceder a las fuentes de información científica dispuestas por la UNIPAEZ, en beneficio de la práctica docente encomendada.
- j. Ser evaluado con justicia, imparcialidad, equidad y conocer los resultados de la evaluación de su desempeño.
- k. No ser discriminado por sus creencias políticas o religiosas, ni por diferencias fundadas en condiciones sociales, de género, raciales o de nacionalidad.
- l. Participar en las instancias decisorias de carácter académico, por medio de sus representantes en el Consejo Académico y en el Consejo Directivo.
- m. Participar en delegaciones de orden nacional e internacional en representación de la UNIPAEZ.
- n. Elegir y ser elegido para representar al cuerpo docente en los diferentes consejos y comités.
- o. Proponer y desarrollar proyectos de investigación que contribuyan a ampliar el conocimiento homeopático.

9

ARTÍCULO 16. DEBERES. Son deberes de los docentes de la UNIPAEZ los siguientes:

- a. Conocer y respetar y vigilar que se cumpla la misión, los principios filosofía y objetivos de la UNIPAEZ, específicamente el Proyecto Educativo Institucional – PEI y el Proyecto Educativo del Programa al cual esté vinculado.
- b. Desarrollar las funciones asignadas con competencia e idoneidad profesional en el campo y nivel correspondiente, bajo los principios de la UNIPAEZ y las directrices de su Proyecto Educativo Institucional – PEI, evitando hacer manifestaciones de índole política o religiosa o de cualquier otra naturaleza que vayan en contra al derecho de los estudiantes (*Corte constitucional sentencia T-588/98*).
- c. Mantener el desarrollo de sus competencias pedagógicas y didácticas para el idóneo ejercicio de la docencia en el marco del Proyecto Educativo Institucional – PEI y el Modelo Pedagógico de la UNIPAEZ.
- d. Mantener una permanente disposición para su actualización y desarrollo profesional.



- e. Tener amplia disposición para el desarrollo de proyectos de docencia, investigación, extensión y proyección social conforme a las directrices y lineamientos que al respecto establezca la UNIPAEZ.
- f. Procurar e el desarrollo de sus competencias en comunicación asertiva que fortalezcan sus competencias pedagógicas y didácticas en desarrollo de su labor docente en la UNIPAEZ.
- g. Conocer y cumplir las obligaciones que se derivan de la Constitución, las Leyes, los Estatutos de la UNIPAEZ, y los reglamentos institucionales vigentes.
- h. Cumplir estrictamente con lo establecido en el reglamento prevención, y atención en casos de violencia sexual y de género de la UNIPAEZ
- i. Conocer y cumplir las disposiciones académicas, administrativas y/o de bienestar que regulen la UNIPAEZ.
- j. Apoyar a las autoridades académicas, personal de servicio y compañeros en la ejecución de los planes y programas institucionales.
- k. Participar en la vida comunitaria Institucional, vinculándose activamente a los eventos académicos, culturales y sociales que se programen.
- l. Preservar y difundir el buen nombre e imagen de la UNIPAEZ.
- m. Representar dignamente a la UNIPAEZ en los eventos y actividades para los que sea designado.
- n. Desarrollar su labor acorde con un programa previamente aprobado y sujeto a las orientaciones establecidas por la UNIPAEZ.
- o. Estar familiarizado con la investigación y conocer las líneas prioritarias de la UNIPAEZ.
- p. Cumplir con los programas de capacitación para el desarrollo y perfeccionamiento del personal docente, establecidos por la UNIPAEZ.
- q. Respetar a los miembros de la Institución con relación a la diversidad de opiniones y creencias.
- r. Conservar y mantener de manera estrictamente confidencial y no revelar a terceros, toda la información que llegaren a conocer en la ejecución y ejercicio de sus funciones; salvo cuando se trate de actividades autorizadas expresamente por la ley de protección de datos. Esta obligación persiste y se mantendrá inclusive después de finalizada su relación como docente de la UNIPAEZ.
- s. Evaluar a los estudiantes y comprometerse a entregar los resultados dentro de los tiempos estipulados por el calendario académico.



CAPÍTULO IV CATEGORÍAS Y ESCALAFÓN DOCENTE

ARTÍCULO 17. – CATEGORIAS PARA EL INGRESO A ESCALAFÓN. Para los docentes vinculados a la UNIPAEZ se establece un sistema de categorización que permita su ingreso y ascenso al escalafón docente. Las categorías se establecen con base en los logros, méritos y tiempo de vinculación del docente con la Institución. Estas categorías son:

- a. Asistente
- b. Asociado
- c. Titular
- d. Especial

ARTÍCULO 18 - ASISTENTE. El Docente Asistente además de cumplir con los requisitos establecidos en el perfil específico requerido para su desempeño como docente en la correspondiente área de conocimiento, deberá reunir los siguientes requisitos:

- a. Tener título profesional y de especialización en el área específica.
- b. Acreditar cinco (5) años de experiencia a nivel profesional, laboral y docente en Instituciones de Educación Superior debidamente reconocidas por el Estado o haber pertenecido o pertenecer al cuerpo docente de la UNIPAEZ o de la Fundación Instituto Colombiano de Homeopatía por lo menos por (3) años.
- c. Haber sido calificado satisfactoriamente en el proceso de selección establecido.

ARTÍCULO 19. - ASOCIADO. El Docente Asociado adicionalmente a cumplir con los requisitos establecidos en el perfil específico requerido para su desempeño como docente en la correspondiente área de conocimiento, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Tener título profesional y maestría.
- b. Acreditar certificaciones de participación en programas de extensión, actualización y/o profundización en las áreas de interés institucional, no inferior a cincuenta (50) horas acumulables y cuya vigencia no sea superior a dos (2) años a la fecha de acreditación.
- c. Acreditar como mínimo seis (6) años de experiencia laboral o docente en Instituciones de Educación Superior debidamente reconocidas por el Estado o haber pertenecido o pertenecer al cuerpo docente de la UNIPAEZ o de la Fundación Instituto Colombiano de Homeopatía por lo menos por (4) años.



- d. Haber sido calificado satisfactoriamente en el proceso de selección establecido.
- e. Acreditar producción intelectual de importancia en su profesión y/o en docencia e investigación, de acuerdo con los criterios y reglamentación que al respecto sean establecidos por el Consejo Académico de la UNIPAEZ.

PARÁGRAFO: La pertinencia e importancia de la producción intelectual, como libros, conferencias escritas, ponencias, artículos en revistas y/o periódicos, exposiciones, videos y/o películas, desarrollos e investigaciones publicadas, será calificada por el Consejo Académico de acuerdo con la reglamentación que expida al respecto.

12

ARTÍCULO 20. – TITULAR. El Docente Titular adicionalmente a cumplir con los requisitos establecidos en el perfil específico requerido para su desempeño como docente en la correspondiente área de conocimiento, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Tener título profesional, de maestría y/o doctorado.
- b. Acreditar certificaciones de participación en programas de extensión, actualización y/o profundización en las áreas de interés institucional, no inferior a cincuenta (50) horas acumulables y cuya vigencia no sea superior a dos (2) años a la fecha de acreditación.
- c. Acreditar como mínimo siete (7) años de experiencia laboral o docente en Instituciones de Educación Superior debidamente reconocidas por el Estado o haber pertenecido o pertenecer al cuerpo docente de UNIPAEZ o de la Fundación Instituto Colombiano de Homeopatía por lo menos por (5) años y haberse destacado por sus aportes en la docencia y/o investigación.
- d. Haber sido calificado satisfactoriamente en el proceso de selección establecido.
- e. Acreditar producción intelectual de importancia en su profesión y/o en docencia e investigación.

PARÁGRAFO 1: La pertinencia e importancia de la producción intelectual como libros, conferencias escritas, ponencias, artículos en revistas y/o periódicos, exposiciones, videos y/o películas, desarrollos e investigaciones publicadas, será calificada por el Consejo Académico de acuerdo con la reglamentación que expida al respecto.

PARÁGRAFO 2: A esta categoría solo se podrá acceder por ascenso. Ningún docente podrá ser categorizado directamente a su ingreso a la UNIPAEZ como docente titular.

ARTÍCULO 21. - PROFESOR ESPECIAL. El Docente de categoría Especial será el profesional que, por su idoneidad científica, méritos y reconocimiento académico nacional o internacional se desempeña como docente de la UNIPAEZ, en cualquiera de estas categorías:



- a. Profesor Visitante. Pertenece a otra Institución nacional o extranjera y participa durante un tiempo definido en las actividades de la UNIPAEZ.
- b. Profesor Honorario. Recibe este título por realizar labores académicas acordadas con la UNIPAEZ debido a su trayectoria, prestancia científica y contribución académica dentro o fuera de la Institución.
- c. Profesor Invitado. Realiza actividades ocasionalmente para la UNIPAEZ.

13

ARTÍCULO 22.- CATEGORIZACIÓN Y PROMOCIÓN. Corresponde al Consejo Académico de la UNIPAEZ adelantar los procesos de categorización y promoción de los docentes de la Institución de acuerdo con la reglamentación y proceso interno que al respecto sea establecido por el Consejo Superior y de manera específica deberá:

- a. Conocer, estudiar y resolver las solicitudes de ingreso y ascenso en el escalafón docente, presentadas por la Vicerrectoría Académica, o quien haga sus veces.
- b. Estudiar las reconsideraciones de las solicitudes ascenso en el escalafón docente.
- c. Decidir sobre las categorías de ingreso, ascenso y ratificación en el escalafón docente.
- d. Proponer al Consejo Superior, modificaciones, ajustes o actualizaciones a los documentos de criterios y requisitos de ingreso y ascenso en el escalafón conforme a lo estipulado al respecto en el presente estatuto.

PARÁGRAFO: La categorización y escalafón docente se efectuará para los docentes vinculados a través de las modalidades de contratación de tiempo completo y de medio tiempo.

ARTÍCULO 23.- PROCEDIMIENTO DE ACCESO AL ESCALAFÓN. Corresponde al Consejo Académico, a través de la Vicerrectoría Académica, o quien haga sus veces, reglamentar el procedimiento que los docentes de la UNIPAEZ deben adelantar para ingresar y ascender en el escalafón docente de la Institución, el cual debe incluir:

- a. Fechas para la presentación de solicitudes de ingreso y ascenso en el escalafón docente de la UNIPAEZ.
- b. Fechas de estudio y resolución por parte del Consejo Académico de las solicitudes de ingreso y ascenso en el escalafón docente de la UNIPAEZ.
- c. Fechas y mecanismos a través de las cuales se publicarán los resultados del estudio de las solicitudes de ingreso y ascenso en el escalafón docente de la UNIPAEZ.
- d. Fecha en la cual se hará efectivo el ingreso a la categoría de escalafón aprobada.



PARÁGRAFO: El ingreso y ascenso en el escalafón docente de la UNIPAEZ estará sujeto a la aprobación presupuestal que para este efecto efectúe el Consejo Superior y a la disponibilidad financiera que posea la UNIPAEZ.

ARTÍCULO 19. – REMUNERACIÓN. Corresponde al Consejo Superior determinar anualmente la remuneración de los docentes vinculado a la UNIPAEZ, de acuerdo con las categorías establecidas en el presente Estatuto.

PARÁGRAFO 1: Una vez se implemente el escalafón docente establecido en el presente Estatuto el Consejo Superior determinará la remuneración de que trata el presente artículo.

PARÁGRAFO 2: La UNIPAEZ respetará en todo caso los derechos adquiridos y no desmejorará la remuneración salarial de los docentes vinculados a la Institución, como resultado de la aplicación del escalafón del que trata el presente Estatuto.

CAPÍTULO IV DESARROLLO DOCENTE EN LA UNIPAEZ

ARTÍCULO 20. – DEL DESARROLLO DOCENTE. Para la UNIPAEZ el desarrollo docente es el pilar fundamental para el cumplimiento de su misión, objetivos específicos y de calidad y del Proyecto Educativo Institucional – PEI de la Institución, en coherencia con los principios institucionales y la premisa de actuación “en, por y para la vida”. Por ende, el desarrollo docente la UNIPAEZ lo concibe como el desarrollo integral del docente bajo el enfoque de las Medicinas y Terapias Alternativas y Complementarias – MTAC, que articula el proyecto de vida del docente con los fines institucionales.

ARTÍCULO 21. – POLÍTICAS DE DESARROLLO DOCENTE. Son políticas para el desarrollo docente de la UNIPAEZ:

- a. Que los docentes vinculados a la UNIPAEZ participen de manera activa y permanente en los programas de cualificación personal y profesional y desarrollo integral establecidos por la Institución, o desarrollados con instituciones externas a la UNIPAEZ.
- b. Que la UNIPAEZ desarrolle periódicamente programas de cualificación personal y profesional y desarrollo integral de los docentes, acordes a la dinámica de los programas académicos y de los procesos de investigación, extensión y proyección social.
- c. Que como política general la participación de los docentes vinculados a la UNIPAEZ en los programas institucionales de cualificación profesional es voluntaria, a excepción de aquellos



procesos en los cuales el Consejo Académico determine su participación como requisito para el ingreso y ascenso en el escalafón docente o la participación en determinadas actividades académicas.

- d. Que los docentes vinculados a la UNIPAEZ determinen libremente su acceso a los programas de desarrollo integral establecidos por la Institución.

PARÁGRAFO 1: Los docentes que acceden a programas de cualificación profesional en instituciones diferentes a la UNIPAEZ a nivel nacional o internacional podrán acceder a incentivos de apoyo establecidos en el presente Estatuto General o reglamentados por el Consejo Superior.

PARÁGRAFO 2: Cuando un docente es beneficiario de un incentivo para su cualificación profesional por parte de la UNIPAEZ, se debe establecer un compromiso formal con la Institución que determine las condiciones y obligaciones de las partes, de acuerdo con los mecanismos que al respecto determine la Institución.

ARTÍCULO 22. – OBJETIVOS DEL DESARROLLO. En coherencia con la finalidad del desarrollo docente que la UNIPAEZ estipulada en el artículo 20 del presente Estatuto Docente son objetivos para el desarrollo docente los siguientes:

- a. Procurar la permanencia con bienestar de los docentes de la UNIPAEZ.
- b. Reconocer de la labor pedagógica, académica y de gestión, en beneficio del proceso de enseñanza – aprendizaje de los docentes de la UNIPAEZ.
- c. Fortalecer las competencias pedagógicas y didácticas de los docentes de la UNIPAEZ, en el contexto del Proyecto Educativo Institucional – PEI y de su modelo pedagógico.
- d. Promover el desarrollo de comunidades académicas comprometidas con el proceso de investigación, de apropiación, de difusión, de construcción y creación del conocimiento en torno a la filosofía Institucional.
- e. Lograr la excelencia académica y administrativa, a través del desarrollo de programas de cualificación personal y profesional de los docentes de la UNIPAEZ.
- f. Contribuir al logro y la autorrealización personal y profesional de los docentes de la UNIPAEZ.
- g. Incentivar la cultura de la investigación en el desarrollo de su quehacer como docentes de la UNIPAEZ.
- h. Formar competencias en, por y para la vida.

ARTÍCULO 23. – COMPONENTES. Son componentes del desarrollo docente en la UNIPAEZ los siguientes:



- a. Ingreso y promoción: Cuyas directrices están determinadas en los Capítulos II y IV del presente Estatuto Docente.
- b. Cualificación docente
- c. Evaluación Integral docente
- d. Estímulos y distinciones.
- e. Permanencia con bienestar

16

ARTÍCULO 24: CUALIFICACIÓN DOCENTE. Corresponde al Consejo Académico, a través de la Vicerrectoría Académica, o quien haga sus veces, establecer los programas anuales de cualificación docente y desarrollo integral, los cuales deben estar enmarcados en el cumplimiento de los objetivos establecidos en el artículo 20 del presente Estatuto Docente y debe contener entre otros un componente dirigido a fortalecer las competencias pedagógicas y didácticas del docente.

CAPÍTULO V

DISTINCIIONES, RECONOCIMIENTOS Y ESTÍMULOS

ARTÍCULO 25. – ALCANCE. Con el fin de incentivar el buen desempeño del personal docente, la UNIPAEZ otorgará distinciones, reconocimientos y estímulos.

ARTÍCULO 26: DISTINCIIONES. La UNIPAEZ podrá conceder reconocimientos especiales a los docentes vinculados a la Institución que se destaque por su excelencia o su desempeño exitoso en el desarrollo de las funciones de docencia, investigación, proyección social, y gestión académico-administrativa. El Consejo Superior, por recomendación del Consejo Académico otorgará estas distinciones a los docentes teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

- a. Profesor Emérito: Se establecerá la distinción honorífica en el grado de "Profesor Emérito", para aquellos docentes vinculados a la UNIPAEZ que reúnan condiciones excepcionales de desarrollo profesional, académico e investigativo, situación que será calificada previamente por el Consejo Académico.
- b. Profesor Honorario: Se establecerá la distinción honorífica en el grado de "Profesor Honorario", para aquellos docentes que se destaque nacional o internacionalmente por sus realizaciones en beneficio de las disciplinas y áreas de conocimiento que desarrolla la UNIPAEZ, situación que será calificada previamente por el Consejo Académico.
- c. Distinción honorífica Luis G. Páez: Se establecerá la distinción honorífica Luis G. Páez a los docentes de la UNIPAEZ que hayan estado vinculados a Institución bajo cualquier modalidad



de contratación, durante 10 años ininterrumpidos, como mínimo, y se haya distinguido por su compromiso institucional, colaboración, desempeño académico, lealtad, eficiencia y excelente evaluación, las cuales serán previamente calificadas por el Consejo Académico.

PARÁGRAFO: La postulación para docentes vinculados a la UNIPAEZ que sean candidatizados a obtener las distinciones de que trata el presente artículo, puede ser efectuadas por los demás docentes, las direcciones de programa o la Vicerrectoría Académica, o quien haga sus veces.

ARTÍCULO 27. – RECONOCIMIENTOS. La UNIPAEZ reconocerá la labor académica, de investigación y de gestión, en beneficio del proceso de enseñanza – aprendizaje de los docentes vinculados a la Institución, mediante los siguientes reconocimientos:

- a. **Reconocimiento a la Docencia:** Se otorgará anualmente al docente vinculado a la UNIPAEZ que se destaque por sus resultados en la evaluación institucional, establecido a partir de la evaluación de desempeño del docente que efectuó la Vicerrectoría Académica, o quien haga sus veces.
- b. **Reconocimiento a la Investigación:** Se otorgará al docente o grupo de investigadores que desarrollen un proyecto investigativo de calidad, postulados por el Comité de ética e Investigación, avalado por pares externos reconocidos y aprobado por el Consejo Académico.
- c. **Reconocimiento a la Proyección Social:** Se otorgará al docente o grupo de docentes que desarrollen un proyecto de impacto en la sociedad, postulado por representantes de los docentes y aprobado por el Consejo Académico.

ARTÍCULO 28. - ESTÍMULOS. Los estímulos al personal docente serán otorgados por el Consejo Superior, al partir del presupuesto establecido para este propósito y la disponibilidad financiera de la UNIPAEZ. Estos estímulos pueden ser académicos o financieros.

- a. **Académicos:** Son aquellos que, aunque no implican una erogación financiera, representan un aporte importante para que la cualificación profesional o personal del docente o su desarrollo integral. Estos estímulos son.
 - i. Pasantías, de estudio o de investigación, en institucionales nacionales o extranjeras.
 - ii. Pasantías docentes o de intercambio docente.
- b. **Financieros:** Son aquellos que determinan una erogación financiera específicamente para el apoyo en la realización de programas de cualificación profesional, específicamente de estudios.



PARÁGRAFO: El Consejo Académico reglamentará lo relativo a el otorgamiento de estímulos académicos

ARTÍCULO 29. - APOYO A ESTUDIOS. Para mejorar los conocimientos y las competencias del personal docente, se otorgará un auxilio institucional que permita a sus miembros realizar programas de estudio. El Consejo Académico, previo análisis de disponibilidad presupuestal y de cupos, otorgará el apoyo al aspirante, siempre y cuando los estudios estén relacionados con proyectos en desarrollo, con las funciones que desempeñe y por la pertinencia y calidad de su propuesta. Se contemplarán las siguientes modalidades:

- a. Estudios de postgrado. La UNIPAEZ brindará apoyo financiero y/o disponibilidad de tiempo, cuando el docente sea admitido en un programa de postgrado y cumpla con las condiciones que establezca el Consejo Académico.
- b. Estudios de educación continuada. La UNIPAEZ brindará apoyo financiero, inscripción a eventos y/o concesión de tiempo para que el personal docente asista a seminarios, simposios, congresos, cursos, pasantías y otras actividades, de acuerdo con las condiciones que establezca el Consejo Académico.
- c. Participación en eventos. La participación en eventos académicos y/o de difusión de productos de investigación será presupuestada dentro del costeo del proyecto. Cuando esto no sea posible, se someterá a consideración y aprobación del Consejo Académico, quien lo aprobará según la pertinencia y disponibilidad presupuestal.
- d. Movilidad. La participación en actividades académicas, investigativas o semejantes en otras instituciones se determinará en el convenio interinstitucional firmado para el efecto.

CAPÍTULO VII EVALUACIÓN DOCENTE EN LA UNIPAEZ

ARTÍCULO 30. - OBJETIVO DE LA EVALUACIÓN. En la UNIPAEZ la evaluación de desempeño es un proceso sistemático que se desarrolla en forma continua y estructurada con el objetivo que aporte significativamente al mejoramiento de las estrategias docentes de aula, la pedagogía y al perfeccionamiento profesional y se efectúa bajo un enfoque propositivo con el fin de poder caracterizar el desempeño docente y propiciar acciones de desarrollo personal y profesional dentro de los planes de mejoramiento institucional. Los objetivos específicos del proceso de evaluación son:

- a. Velar por el cumplimiento de la misión, fines y objetivos de la UNIPAEZ y de su Proyecto Educativo Institucional - PEI.
- b. Mejorar la calidad de los programas académicos y de la pedagogía institucional.
- c. Asegurar el mejoramiento permanente del proceso enseñanza – aprendizaje.
- d. Estimular el compromiso del docente con su desarrollo personal y profesional.
- e. Estimular el buen desempeño del docente y del directivo docente.
- f. Facilitar el reconocimiento y valoración del quehacer profesional del docente vinculado a la UNIPAEZ.
- g. Identificar logros y dificultades de los docentes vinculados a la UNIPAEZ como punto de partida para desarrollar planes cualificación profesional y personal y desarrollo integral.
- h. Consolidar información de calidad para la gestión docente en la UNIPAEZ.

19

ARTÍCULO 31. – COMPONENTES DE LA EVALUACIÓN. En la UNIPAEZ la evaluación docente se considera como un sistema de revisión y mejoramiento continuo de la calidad institucional, orientador de las decisiones y acciones académicas y administrativas. La evaluación docente está conformada por los siguientes componentes:

- a. **La evaluación por parte del estudiante** sobre la actividad docente que orienta y enriquece la interrelación docente-aprendiz y la forma como el estudiante percibe las acciones pedagógicas, didácticas, evaluativas y su aplicabilidad en el trabajo del aula durante el proceso educativo.
- b. **La autoevaluación** que hace el propio profesor universitario que se fundamenta en el principio de auto legislación del crecimiento personal y profesional. Se realiza dentro de principios éticos, permitiendo que al interior de cada docente haya una valoración del alcance de su actividad en la Fundación Universitaria.
- c. **La evaluación del Director de Programa**, o quien haga sus veces, orientada a la evaluación del desempeño del docente en lo pedagógico, lo didáctico, en el sistema de pruebas y el logro de los objetivos, metas y propósitos de las responsabilidades académicas a su cargo. Igualmente busca formar al docente en el conocimiento y respeto de las Normas y Reglamentos y obligaciones contractuales.
- d. **La evaluación por parte de un Par docente:** Permite la valoración integral del docente vinculado a la UNIPAEZ a través de un proceso por medio del cual otro docente vinculado a la UNIPAEZ retroalimenta al docente evaluado sobre su desempeño, el trabajo en equipo interdisciplinario y transdisciplinario y la pedagogía y prácticas de enseñanza.



El proceso debe incluir, pero no está limitado a revisar la planificación y desarrollo pedagógico en la(s) asignaturas a cargo, revisar los materiales utilizados en el proceso de enseñanza-aprendizaje, revisar las evaluaciones de aprendizaje y revisar la interacción del profesor con los estudiantes en la clase teniendo en cuenta su experiencia, el contexto laboral, el ambiente educativo, el rol desempeñado, entre otras variables que inciden en su desempeño y que estas determinadas en el sistema de Evaluación Docente de la UNIPAEZ.

20

PARÁGRAFO 1: El Consejo Académico, a través de la Vicerrectoría Académica o quien haga sus veces definirá el Sistema de Evaluación Docente que defina instrumentos y procesos de evaluación y autoevaluación docente y determinará los respectivos criterios y puntajes de evaluación.

ARTÍCULO 32. – PLANES Y ACUERDOS DE MEJORAMIENTO. Las evaluaciones producto del desarrollo de los componentes de evaluación establecidos en el artículo 31 del presente Estatuto Docentes, serán la base con la cual la Vicerrectoría Académica o quien haga sus veces, estructura el plan de mejoramiento y desempeño docente, el cual será aprobado por el Consejo Académico.

PARÁGRAFO: Cuando para el desarrollo del plan de mejoramiento y desempeño docente se requiera asignación de recursos financieros, el Consejo Académico presentará al Consejo Superior este plan junto con la estrategia de financiación, para que sea incorporado en el presupuesto. Su ejecución estará sujeta a la disponibilidad de recursos que la UNIPAEZ posea.

ARTÍCULO 33. – COMPROMISOS DE DESEMPEÑO. Para garantizar el cumplimiento de las metas del plan de mejoramiento y desempeño docente la UNIPAEZ establecerá convenios de desempeño, que sean suscritos con los docentes, en la cual se establecerán los acuerdos de mejoramiento a que hubiere lugar y los mecanismos de verificación de cumplimiento de estos.

PARÁGRAFO: Corresponde al Consejo Académico, a través de la Vicerrectoría Académica o quien haga sus veces, efectuar el seguimiento, evaluación y ajuste del plan de mejoramiento y desempeño docente.

CAPÍTULO VIII PERMISOS, LICENCIAS Y COMISIONES

ARTÍCULO 34. - PERMISOS Y LICENCIAS. Las causas y el otorgamiento de los permisos y licencias se ceñirán a las disposiciones contempladas en el Reglamento Interno de Trabajo. Las licencias



especiales por enfermedad y maternidad se regirán por las normas contempladas en el régimen laboral vigente.

ARTÍCULO 35. COMISIONES. El Docente puede encontrarse en comisión cuando el Consejo Académico así lo determine con el objeto de:

- a. Adelantar estudios de postgrado
- b. Atender invitaciones de instituciones nacionales o extranjeras para participar en eventos que contribuyan al desarrollo de su función docente y al fortalecimiento de la UNIPAEZ.

21

CAPÍTULO IX PARTICIPACIÓN EN ÓRGANOS DE GOBIERNO Y OTRAS INSTANCIAS DE LA VIDA INSTITUCIONAL

ARTÍCULO 36. – PARTICIPACIÓN EN ÓRGANOS DE GOBIERNO. Los docentes vinculados a la UNIPAEZ tendrán el derecho y el deber de elegir y ser elegido representante de los docentes en los órganos de gobierno de la Institución, conforme a lo que al, respecto ha determinado el Consejo Superior, en el reglamento de participación de estudiantes, docentes y egresados de la UNIPAEZ.

ARTÍCULO 37. - PARTICIPACIÓN EN OTRAS INSTANCIAS. La UNIPAEZ promoverá la efectiva participación de los docentes vinculados a la Institución de conformidad con lo previsto en los Estatutos de la UNIPAEZ y en espacios de desarrollo académico y de la vida institucional que no estén específicamente determinados en el Estatuto General o en el presente Estatuto Docente. De manera específica el Consejo Superior reglamentará la participación de los docentes en:

- a. Comité de Bienestar Institucional
- b. Comité de Ética y de Investigación.
- c. Comité de asuntos disciplinarios Los demás que se consideren necesarios.

PARÁGRAFO: Corresponde al Consejo Académico de la UNIPAEZ reglamentar la participación de los docentes vinculados a la Institución en el Comité Curricular y demás espacios académicos.



CAPITULO X RÉGIMEN DISCIPLINARIO



ARTÍCULO 38. – OBJETIVOS. El régimen disciplinario hace parte del sistema de administración del personal vinculado a la UNIPAEZ que busca propiciar un ambiente académico y administrativo favorable de su personal docente y del bienestar general de la comunidad educativa.

22

ARTÍCULO 39. COMITÉ DE ASUNTOS DISCIPLINARIOS. El Comité de Asuntos Disciplinarios de la UNIPAEZ es la instancia encargada de conocer y calificar las faltas disciplinarias y académicas en las que incurra un estudiante. Estará integrado por:

- a. El Rector(a) o a quien este delegue de las áreas administrativas.
- b. La Vicerrectoría Académica, o quien haga sus veces.
- c. El representante de los docentes ante el Consejo Académico.
- d. El representante de los estudiantes ante el Consejo Académico.

PARÁGRAFO: El Comité de Asuntos Disciplinarios estará acompañado en su gestión por el área jurídica de la UNIPAEZ o quien haga sus veces.

ARTÍCULO 40. – FALTAS DISCIPLINABLES. Para la UNIPAEZ se constituirán como faltas disciplinables aquellas conductas en que incurra cualquier docente vinculado a la Institución, en las que se evidencie el incumplimiento de los deberes establecidos en su contrato o atente contra la Constitución Política de Colombia, las Leyes, los Estatutos y Reglamentos de la UNIPAEZ, o contra el orden administrativo y académico institucional, la honra y los bienes de la UNIPAEZ, de los docentes y empleados de esta Fundación.

ARTÍCULO 41. - CLASIFICACIÓN DE LAS FALTAS. Dependiendo de la gravedad de la falta, ésta podrá calificarse como leve, grave o gravísima, mediante la aplicación de los siguientes criterios:

- a. La naturaleza de la falta, así como sus efectos y perjuicios.
- b. El grado de participación en la comisión de la falta y los motivos agravantes o atenuantes.
- c. Los antecedentes disciplinarios y las circunstancias determinantes de la acción u omisión.

PARÁGRAFO: El Consejo Académico es la autoridad encargada de adelantar el respectivo proceso disciplinario y recomendar la sanción aplicable, garantizando el debido proceso y el derecho a la defensa del docente implicado, conforme a las normas y leyes colombiana y a los procedimientos que al respecto establezca la UNIPAEZ.



ARTÍCULO 42. CALIFICACIÓN DE LA GRAVEDAD DE LAS FALTAS. Las faltas disciplinarias serán calificadas según la escala de gravedad de la conducta realizada y se clasifican en leves, graves y gravísimas. Corresponde al Comité de Asuntos Disciplinarios calificar la falta en la que incurra el docente implicado, de acuerdo con lo estipulado en los artículos 43, 44 y 45 del presente Estatuto.

ARTÍCULO 43. – FALTAS GRAVISIMAS. Son faltas disciplinarias gravísimas de los miembros del personal docente, que atentan contra el orden administrativo, académico y el Estatuto Docente, entre otras, las siguientes:

- a. Adulterar o usar documentos falsos para acreditar el cumplimiento de los requisitos exigidos por la Institución para su admisión o tendientes a obtener un provecho indebido.
- b. Todo acto de violencia, injuria, malos tratos contra el personal directivo, los compañeros de trabajo y los estudiantes.
- c. Discriminar a estudiantes o compañeros de trabajo por su condición de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.
- d. Todo daño material causado intencionalmente a las instalaciones, equipos, instrumentos de trabajo y documentos.
- e. Todo acto inmoral o delictuoso que la persona cometa en el lugar de trabajo.
- f. Cualquier violación grave a sus obligaciones contractuales y al presente Estatuto.
- g. Impedir el normal desarrollo de clases y demás servicios a que tiene derecho la comunidad educativa de la UNIPAEZ.
- h. Revelar secretos y datos reservados del empleador, en razón al deber de fidelidad que tiene para con la UNIPAEZ.
- i. Apropiarse o aprovecharse indebidamente de descubrimientos científicos, trabajos o investigaciones, escritos, artículos, textos, obras o materiales de la Institución o de terceros.
- j. Atentar contra el prestigio, el buen nombre o la imagen de la UNIPAEZ.
- k. Retener, intimidar, extorsionar o intentar sobornar a docentes, estudiantes, funcionarios y/o autoridades de la UNIPAEZ.
- l. Incurrir en acciones de acoso laboral, sexual o de cualquier índole con los estudiantes
- m. Abusar de la particular autoridad que se tiene frente a cualquier miembro de la UNIPAEZ para constreñir o inducir a alguien a realizar o prometer la ejecución de una conducta indebida, o a dar o prometer a cualquier miembro de la comunidad o a un tercero dádivas, beneficios o remuneraciones.



- n. Ingresar a la UNIPAEZ en estado de embriaguez o bajo la acción de estupefacientes o alucinógenos.
- o. Portar armas o elementos explosivos en la UNIPAEZ.
- p. Traficar o usar estupefacientes.
- q. Divulgar, revelar a terceros ajenos a la UNIPAEZ información que llegaren a conocer en la ejecución y ejercicio de sus funciones como docente; salvo cuando se trate de actividades autorizadas expresamente por la ley de protección de datos.
- r. Suplantar a persona jurídica o natural en la realización de cualquier acto académico, administrativo o civil.
- s. Incurrir en conductas que se encuentren tipificadas como delito en el Código Penal (Ley 599 de 2000) y las que lo adicionen o modifiquen.

24

ARTÍCULO 44. – FALTAS GRAVES. Se consideran faltas graves las siguientes conductas en las que incurra un docente vinculado a la UNIPAEZ:

- a. Incumplir las funciones y deberes definidos en su relación docentes con la UNIPAEZ
- b. Incumplir injustificada y reiteradamente los programas de trabajo y académicos aprobados.
- c. Incumplir injustificada y reiteradamente los horarios establecidos en el contrato de trabajo.
- d. Faltar, sin justa causa, a las actividades académicas asignadas, sean estas presenciales o desarrollada a través de medios tecnológicos.
- e. No realizar las evaluaciones previas, finales y definitivas en las fechas señaladas por el calendario académico.
- f. No observar de manera estricta los mecanismos de prevención, atención en casos de violencia sexual y de género, establecidos por la UNIPAEZ.
- g. No entregar oportunamente los registros académicos, calificaciones y demás compromisos a la Institución y/o a sus estudiantes.
- h. Permitir la asistencia de estudiantes no autorizados a sus cátedras y/o efectuarles evaluaciones.
- i. Atentar contra los derechos fundamentales de los estudiantes y contra las libertades constitucionales de cátedra, extensión e investigación.
- j. Hacer manifestaciones religiosas o políticas a nombre de la UNIPAEZ sin haber sido nombrado vocero de la Institución.
- k. Obstaculizar el libre tránsito o acceso de los miembros de la comunidad educativa por sus instalaciones.



- I. Realizar el hecho punible en complicidad con otros docentes, estudiantes o colaboradores de la UNIPAEZ. La calificación del hecho punible será efectuada por la autoridad disciplinaria, el Consejo Académico, conforme a la ley colombiana y a lo estipulado en el presente reglamento.
- m. Cometer una falta tipificada en el presente Estatuto Docente, abusando de la confianza depositada por su superior inmediato.
- n. Cometer una falta para ocultar otra.
- o. Rehuir la responsabilidad o atribuírsela a otros.
- p. Infringir varias obligaciones con la misma causa u omisión.
- q. Incumplir con las normas de bioseguridad.
- r. Colocarse o colocar a los estudiantes a su cargo en situación de peligro.
- s. La reincidencia de una falta grave constituye falta gravísima.

25

ARTÍCULO 45. – FALTAS LEVES. Se consideran faltas leves las siguientes conductas en las que incurra un docente vinculado a la UNIPAEZ:

- a. Incumplir las normas de salud ocupacional.
- b. Omitir dar aviso inmediato al empleador, de la ocurrencia de un accidente de trabajo, cualquiera que sea la magnitud de este.
- c. Expresar manifiesta intolerancia a las opiniones diversas de la propia.
- d. Participar en juegos de azar dentro de los predios de la UNIPAEZ o hacerlo a nombre de ella.
- e. Cualquier otra falta no contemplada dentro de las faltas graves.
- f. La reincidencia en las faltas leves constituye falta grave.

ARTÍCULO 46. CRITERIOS PARA LA CALIFICACIÓN DE LAS FALTAS. La calificación de las faltas corresponde a la evaluación y examen, efectuado por parte del Comité de Asuntos Disciplinarios, de la conducta conducente a la falta disciplinaria en la que incurrió el docente implicado. Para calificar las faltas el Comité de Asuntos Disciplinarios tendrá en cuenta entre otros, los siguientes criterios orientadores:

- a. La naturaleza de la falta y sus efectos o perjuicios causados en la integridad de las personas y bienes de terceros o de la UNIPAEZ y si se considera dolosa, culposa o preterintencional.
- b. El historial, comportamiento y el desempeño y antecedentes del docente implicado.
- c. Las circunstancias de tiempo y modo en la comisión de la falta.
- d. Las circunstancias particulares del docente implicado.
- e. La colaboración en la falta disciplinaria o la comisión directa de ésta.



- f. La comisión de la falta como autor material o intelectual.
- g. La comisión de la falta por acción u omisión.
- h. La motivación o fines perseguidos por el docente implicado en la comisión de la falta.
- i. La efectiva comisión de la falta o la tentativa de ésta, entendida como la realización de actos idóneos e inequívocamente dirigidos a cometerla, pero que razones ajenas a la voluntad del docente implicado impidieron su efectiva realización.
- j. El tiempo de permanencia del docente implicado en la UNIPAEZ.
- k. Que el docente implicado haya reincidido en la comisión de una falta.
- l. Los antecedentes disciplinarios del docente implicado.

26

ARTÍCULO 47. - INICIO DE LA ACCIÓN DISCIPLINARIA. Se hará de oficio, a solicitud o información de un estudiante o funcionario de la UNIPAEZ, o por queja anónima debidamente fundamentada, siguiendo el siguiente proceso:

- a. **Conocimiento:** Quien considere que algún docente vinculado a la UNIPAEZ ha incurrido en alguna falta disciplinaria, deberá informar por escrito los hechos a la Vicerrectoría Académica, o quien haga sus veces, de forma clara, expresa y sintética, adjuntando las pruebas o soportes correspondientes, dentro de los 30 días hábiles siguientes al momento en que hayan ocurrido o se haya tenido conocimiento de la ocurrencia de estos hechos. Serán admisibles las informaciones de carácter anónimo, siempre y cuando esté justificada la reserva de la identidad y se adjunten las pruebas sobre los hechos que evidencien de forma seria, una posible falta disciplinaria.
- b. **Calificación:** La Vicerrectoría Académica, o quien haga sus veces, convocará en un término no mayor a los cinco (5) días hábiles siguiente a la fecha de conocimiento de presunta falta en la que incurrió el docente implicado al Comité de Asuntos Disciplinarios de la UNIPAEZ, previo el envío bajo reserva del relato de los hechos y las pruebas aportadas. El Comité de Asuntos Disciplinarios en un término no superior a tres (3) días calendario, efectuará la respectiva calificación de la conducta que se presume como falta, de acuerdo con lo establecido en el artículo 42, 43, 44 y 45 del presente reglamento. La calificación será definida por votación de la mayoría de los miembros del Comité de Asuntos Disciplinarios de la UNIPAEZ, y deberá calificarse en términos de falta leve, grave o gravísima o, cuando no se hallen méritos, la determinación de que el docente implicado No incurrió en falta disciplinaria.
- c. **Reporte:** De los resultados del proceso de calificación el Comité de Asuntos Disciplinarios dejará constancia en Acta, la cual será remitida a la Vicerrectoría Académica, o quien haga



sus veces, quien una vez conocido la calificación de la falta vinculará al respectivo docente implicado a un proceso disciplinario o efectuará el trámite de archivo de la investigación, de acuerdo con lo estipulado en el presente Estatuto.

ARTÍCULO 48.- ATENUANTES. Con base en el enfoque de aplicación de sanciones disciplinarias que sean aplicables a los docentes vinculados a la UNIPAEZ, establecido en el artículo 50 del presente Estatuto Docente, la autoridad disciplinaria, Consejo Académico, podrá considerar para la aplicación de la correspondiente sanción, las siguientes atenuantes:

- a. Trayectoria y buena conducta demostrada del docente implicado,
- b. Haber sido inducido involuntariamente a cometer la falta.
- c. El confesar la falta oportunamente y que su comisión no obedezca a conducta intencional, ni penalmente sancionable.
- d. Procurar a iniciativa propia, resarcir el perjuicio causado antes de iniciarse el proceso disciplinario.

ARTÍCULO 49. - TRÁMITE DEL PROCESO DISCIPLINARIO. Para garantizar los derechos del docente contemplados en este Estatuto Docente, cuando se deba adelantar un proceso disciplinario a un docente vinculado a la UNIPAEZ, se observa además del debido proceso establecido en las leyes colombianas, el siguiente procedimiento:

- a. **Notificación de apertura del proceso disciplinario:** La Vicerrectoría Académica o quien haga sus veces comunicará al docente implicado, a través de los medios institucionales y conforme a las disposiciones legales determinadas sobre el debido proceso, la decisión del Comité de Asuntos Disciplinarios de la UNIPAEZ de vincularlo al proceso disciplinario, aportando la información sobre los hechos que determinaron esta vinculación y las respectivas pruebas aportadas.
- b. **Apertura de Investigación:** La Vicerrectoría Académica o quien haga sus veces una vez notificado el docente implicado iniciará la respectiva investigación, proceso de apertura del cual dejará constancia en la hoja de vida del docente e informará con los rigores normativos que se establecen a este respecto al Comité de Asuntos Disciplinarios de la UNIPAEZ.
- c. **Citación a versión libre:** El Comité de Asuntos Disciplinarios de la UNIPAEZ, citará al docente implicado a versión libre y a aportar nuevas pruebas en ejercicio del derecho a la defensa y/o a solicitar la práctica de otras pruebas. Esta citación personal se efectuará por escrito a la dirección que figura en su hoja de vida, o en su defecto, mediante comunicación al correo 



electrónico asignado por la Institución y al correo electrónico personal que haya sido registrado o informado por el docente implicado, en la que se indique la fecha, el proceso al cual se vincula y el término en que debe presentarse, el cual no podrá ser inferior a cinco (5) días hábiles.

- d. **Comparecencia:** Si así citado no compareciese, en el término fijado, se efectuará una nueva citación en los mismos términos de la citación inicial fijando una nueva fecha. Si con la nueva citación el docente implicado citado no compareciese se le juzgará en ausencia, conforme a lo establecido en este caso por las leyes colombianas. Copia de esta citación se fijará en las carteleras institucionales y medios de comunicación disponibles de la UNIPAEZ y se adjuntará a la hoja de vida del docente implicado.
- e. **Derecho de defensa – pruebas docente:** En caso de que el docente implicado en el proceso disciplinario, en ejercicio de su derecho de defensa aporte nuevas pruebas, el Comité de Asuntos Disciplinarios de la UNIPAEZ definirá la instancia competente para calificar las nuevas pruebas aportadas.
- f. **Derecho de defensa – nuevas pruebas:** En caso de que el docente implicado en el proceso disciplinario solicite la práctica de otras pruebas a las allegadas al proceso, el Comité de Asuntos Disciplinarios de la UNIPAEZ, determinará la instancia competente para practicar las pruebas solicitadas.
- g. **Término de la Investigación:** El término de la investigación disciplinaria será de quince (15) días hábiles. Sin embargo, si hicieren falta pruebas o el Comité de Asuntos Disciplinarios de la UNIPAEZ lo considera necesario, dicho término se prorrogará por quince (15) días hábiles más, de lo cual deberá ser informado el docente implicado, en los términos de notificación establecidos en el presente en el literal a del presente artículo.
- h. **Análisis:** Durante el proceso de la investigación disciplinaria el Comité de Asuntos Disciplinarios de la UNIPAEZ, evaluará los hechos y las pruebas aportadas y determinará si hay méritos para sancionar o procede una sanción al docente implicado o se archiva la investigación por falta de méritos.
- i. **Cierre de la Investigación:** Una vez culminado el periodo de la investigación, el Comité de Asuntos Disciplinarios de la UNIPAEZ, en reunión convocada para este efecto, determinará la respectiva sanción, cuando esta proceda, conforme a lo establecido en el artículo 51 del presente Estatuto General, o decretará el archivo de la investigación. En todo caso esta decisión con sus respectivos argumentos de soporte será consignada en acta o resolución del Comité de Asuntos Disciplinarios de la UNIPAEZ.



- j. **Sanción:** La determinación de la sanción, cuando esta proceda, o la decisión de archivar la investigación, será establecida por votación de la mayoría de los miembros del Comité de Asuntos Disciplinarios de la UNIPAEZ.
- k. **Notificación de la Decisión:** La decisión sobre el proceso disciplinario que determine el Comité de Asuntos Disciplinarios de la UNIPAEZ, será comunicada al docente implicado por escrito a la dirección que figura en su hoja de vida, o en su defecto, mediante comunicación al correo electrónico asignado por la Institución y al correo electrónico personal que haya sido informado por el estudiante, en la que se indique la fecha, la decisión del Comité de Asuntos Disciplinarios de la UNIPAEZ, los argumentos que sustentan la decisión y la sanción establecida, en caso de que la decisión determine una sanción.
- l. **Periodo de notificación:** Esa comunicación deberá efectuarse en un término no superior a cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en la que el Comité de Asuntos Disciplinarios de la UNIPAEZ, tomó la decisión; conforme a lo que al respecto establece el presente reglamento y las normas colombianas. Copia de esta comunicación se adjuntará a la hoja de vida del docente implicado.
- m. **Recursos:** Contra la decisión del Comité de Asuntos Disciplinarios de la UNIPAEZ proceden los recursos de reposición y apelación.

29

ARTÍCULO 50. SUSPENCIÓN DEL DOCENTE. Cuando el Comité de Asuntos Disciplinarios califica la conducta del docente implicado como falta grave o gravísima y a criterio de este Comité se requiere que el docente se aparte de sus funciones, mientras se desarrolla el proceso disciplinario, el Comité de Asuntos Disciplinarios, a través de la Rectoría podrá determinar la suspensión del contrato o vinculación existente con el docente implicado y le solicitará que se abstenga de ejercer sus funciones.

PARÁGRAFO 1: No obstante, la suspensión del docente implicado, este tendrá derecho a que se le adelante el debido proceso en los términos de ley y los establecidos en el presente reglamento y a ejercer su derecho a la defensa.

PARÁGRAFO 2: Cuando el docente implicado haya sido suspendido y una vez adelantado el proceso disciplinario no se encuentre mérito para aplicar las sanciones de que trata el artículo 25 del presente Estatuto Docente, o se revoque la sanción, el docente tendrá derecho a que la UNIPAEZ le restablezca su contrato en los términos inicialmente pactados. Así mismo se informará públicamente a la comunidad académica sobre la decisión final adoptada dentro de dicho proceso.



ARTÍCULO 51. - APLICACIÓN DE SANCIONES. El Comité de Asuntos Disciplinarios, como autoridad disciplinaria en los procesos en los que estén relacionados docentes de la Institución tienen un propósito correctivo y formativo y se dirigen a calificar la conducta ética, civil, laboral, democrática e institucional del docente para propiciar un ambiente académico y administrativo favorable. Las sanciones aplicables al personal docente son:

- a. Amonestación verbal
- b. Amonestación escrita.
- c. Amonestación pública.
- d. Cancelación del contrato

30

PARÁGRAFO 1: El Comité de Asuntos Disciplinarios, como autoridad disciplinaria de los docentes vinculados a la Institución, una vez surtido el proceso disciplinario, con la observancia de garantías al debido proceso determinará la sanción a que haya lugar y la instancia encargada de aplicarla y a través de la Vicerrectoría Académica, o quien haga sus veces, dejará constancia en la hoja de vida de docente sancionado.

PARÁGRAFO 2: Cuando el docente implicado haya sido sancionado en virtud de lo establecido en el presente artículo y surtido el proceso disciplinario se ratifique la sanción, no tendrán derecho a los incentivos, beneficios y estímulos que se establecen en el presente Estatuto Docente.

ARTÍCULO 52. - REPOSICIÓN Y APELACIÓN. Contra las decisiones que el Comité de Asuntos Disciplinarios adopte en los procesos disciplinarios y sanciones adoptadas sobre conductas de los docentes de la UNIPAEZ procederán los recursos de reposición y apelación a la Instancia inmediatamente superior, el Consejo Superior.

PARÁGRAFO 1: Una vez surtidos los procesos de reposición y apelación y si la sanción al docente implicado queda en firme, se surtirá el proceso de imposición y aplicación de la sanción, a través de la Vicerrectoría Académica, o de quien haga sus veces.

PARÁGRAFO 2: El recurso de apelación de ser procedente se concederá en el efecto suspensivo o devolutivo dependiendo de la gravedad de la conducta.

ARTÍCULO 53. - TÉRMINO PARA INTERPONER RECURSOS. Los recursos de reposición y de apelación deberán ser interpuestos dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión.



ARTÍCULO 54. - NOTIFICACIÓN DE LAS PROVIDENCIAS. Todas las providencias que se expidan dentro del proceso disciplinario respectivo serán notificadas personalmente al implicado por el Vicerrector Académico, o quien haga sus veces. Si no fuere posible hacer la notificación personal, se hará la notificación por medio de publicación en cartelera colocada en lugar visible de la UNIPAEZ, por un término de cinco (5) días hábiles, vencido el cual se entiende notificada la providencia y comienza a correr el término para interponer recursos.

ARTÍCULO 55. PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DISCIPLINARIA. La acción disciplinaria prescribe en cinco (5) años contados a partir del último acto constitutivo de la falta, término dentro del cual deberá igualmente imponerse la sanción.

ARTÍCULO 56. - OBLIGATORIEDAD DE LA ACCIÓN DISCIPLINARIA. Toda falta origina acción disciplinaria cuyo ejercicio es obligatorio, aunque el docente infractor se encuentre desvinculado de la UNIPAEZ, siempre y cuando la conducta disciplinable se haya realizado bajo la vinculación con la Institución.

PARÁGRAFO. Cuando la sanción no pudiere hacerse efectiva porque el docente infractor ya esté definitivamente retirado de la UNIPAEZ, se anotará en su hoja de vida para que surtan sus efectos como antecedente o impedimento.

CAPITULO X DISPOSICIONES VARIAS

ARTÍCULO 57. - DESCONOCIMIENTO DEL ESTATUTO. No podrá argumentarse como disculpa al incumplimiento de las normas y decisiones establecidas en el presente Estatuto Docente, en el Estatuto General o en las demás normas y reglamentos de la UNIPAEZ su desconocimiento.

ARTÍCULO 58. - INTERPRETACIÓN Y ACLARACIÓN DE VACÍOS. El Consejo Superior es el único órgano competente para interpretar y resolver las dudas que surjan en la implementación de lo estipulado en el presente Estatuto Docente y para dirimir los conflictos que surjan como consecuencia de la aplicación de lo aquí contenido, para lo cual podrá apoyarse en el Consejo Académico. Esta interpretación deberá adoptarse mediante decisión aprobada por mayoría calificada de los miembros del Consejo Superior.



ARTÍCULO 59. - COMPETENCIA Y REQUISITOS PARA EFECTUAR REFORMAS AL REGLAMENTO ESTUDIANTIL. Este Estatuto Docente sólo podrá ser reformado por la Consejo Superior a partir de la solicitud argumentada y justificada que efectúe el Consejo Académico. Dicha reforma será divulgada mediante acuerdo del Consejo Superior, informada los docentes y a la comunidad en general mediante publicación a través de todos los medios dispuestos por la UNIPAEZ.

PARÁGRAFO: El Consejo Académico propondrá al Consejo Superior el procedimiento y cronograma para adelantar la respectiva reforma.

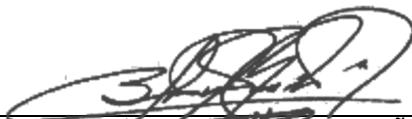
ARTÍCULO 60. NORMAS TRANSITORIAS. Al presente Estatuto Docente se le anexan las normas excepcionales y transitorias expedidas por la Rectoría, el Consejo Académico y/o el Consejo Superior de la UNIPAEZ y que estén directamente relacionadas con el presente Estatuto Docente o que se surtan en virtud de su implementación o como respuesta a situaciones coyunturales extraordinarias, conforme a las facultades estatutarias otorgadas a estos órganos.

ARTÍCULO 61. VIGENCIA. El presente Estatuto Docente rige a partir de la fecha de aprobación por parte del Consejo Superior y de su respectiva publicación.

Dado en Bogotá, D. C., a los seis (6) días del mes de mayo de 2021.



DOMINGO ELIECER VANEGAS SANTANA
Presidente
Consejo Superior



BLANCA JULIET RINCON CARREÑO
Secretaria Ad Hoc
Consejo Superior